

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de octubre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Valentina Egorov y Téc. RR. LL. Valeria Charlone ; los delegados de los empleadores: Dres. Raúl Damonte y Roberto Falchetti y los delegados de los trabajadores Sres. Federico Barrios y Hebert Figuerola, RESUELVEN:-----

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Subgrupo N° 09: "Bebidas sin alcohol, cervezas, y cebadas malteadas", de este Grupo de Consejo Salarios, presentan al mismo un acta de aprobación de descuelgue suscrito en el día de la fecha, la cual se considera parte integrante de esta acta. -----

SEGUNDO: Por este acto se recibe la citada acta a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Federico Barrios

Valeria Charlone
M. MISS.

9 - 10 - 11
1122

Raúl Damonte

Hebert Figuerola

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de octubre de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo 09 "Bebidas sin alcohol, aguas, cervezas y cebada malteada" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dra. Valentina Egorov y Técnica en Relaciones Laborales Valeria Charlone; los delegados de los empleadores Dres. Raúl Damonte y Carlos Pitamiglio; y los delegados de los trabajadores Sres. Ernest Zelko y Richard Read RESUELVEN: -----

PRIMERO: La Federación de Obreros y Empleados de la Bebida negoció y acordó con la empresa Cooperativa Fuente de Salto (URRETA), a efectos de que gradualmente y en el plazo acordado cumpla con los salarios mínimos por categoría fijados por el Subgrupo de Consejo de Salarios. Por este acto se somete dicho acuerdo, que se adjunta a la presente acta, a la aprobación del Subgrupo de Consejo de Salarios. -----

SEGUNDO: Por unanimidad el Subgrupo de Consejo de Salarios aprueba el acuerdo de fecha 27 de setiembre del corriente suscrito entre la FOEB y la Cooperativa Fuente de Salus, resolviéndose además elevarlo a la Dirección Nacional de Trabajo para su publicidad y registro.-----

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado. --

Federico Barrera
 RA. Pittay
 N.º 629

99 - M.
 NTSS

Valeria Charlone
 NTSS

Ernest Zelko

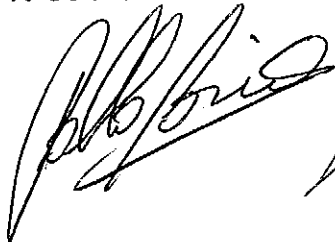
Carlos Pitamiglio

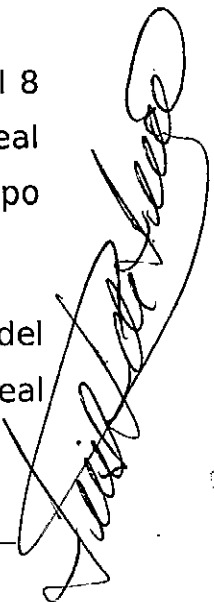
Richard Read

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de setiembre de 2011, comparecen por una parte los delegados de los trabajadores afiliados a la Federación de Empleados y Obreros de la Bebida Sres. Nicolás Jaureguiberri y Luis de Lima, los Sres. Luis Noria, Ernest Zelko y Pablo Soria en representación de la FOEB y por otra parte; José Luis Pereira en nombre y representación de COFUESA (Cooperativa de la Fuente Salto), según poder general que se exhibe, quienes expresan: **PRIMERO: Antecedentes:** La Cooperativa de la Fuente Salto, previo a este acuerdo se entendía excluida en lo que refiere a la distribución de bebidas de la aplicación del laudo del Grupo 1 subgrupo 9 y considera en lo sucesivo de común acuerdo ajustar las relaciones laborales al mismo de acuerdo a lo que se dirá. **SEGUNDO:** A los efectos de lograr la adecuación salarial respectiva, se establece un proceso de convergencia salarial tendiente a que con fecha 1ero. de julio de 2014 se comience a abonar el 100% correspondiente al laudo vigente en materia salarial de acuerdo al siguiente programa de ajustes, sobre la diferencia de salario existente a la fecha, entre el salario efectivamente abonado y el correspondiente al laudo:

VENDEDOR:

- a) A partir del 1° de enero de 2012 se abonara un incremento del 20 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.
- b) A partir del 1° de julio de 2012 se abonara un incremento del 8 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.
- c) A partir del 1° de enero de 2013 se abonara un incremento del 15 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real





que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.

d) A partir del 1° de julio de 2013 se abonara un incremento del 8 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.

e) A partir del 1° de enero de 2014 se abonara un incremento del 15 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.

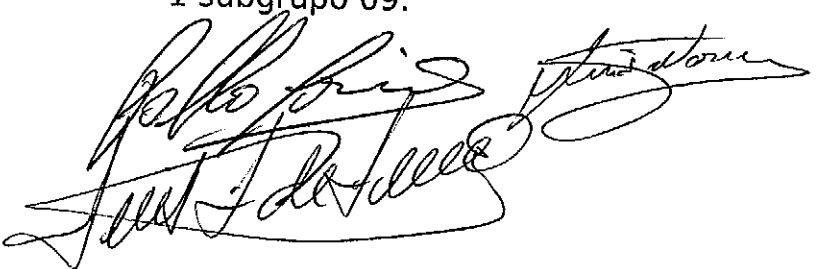

f) A partir del 1° de julio de 2014 se abonará un incremento sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09 hasta igualar el monto del laudo vigente a la fecha.

ADMINISTRATIVO:

a) A partir del 1° de enero de 2012 se abonara un incremento del 20 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.

b) A partir del 1° de julio de 2012 se abonara un incremento del 8 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.

c) A partir del 1° de enero de 2013 se abonara un incremento del 15 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.




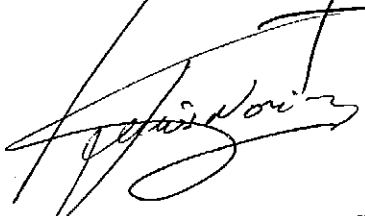
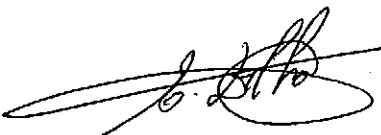
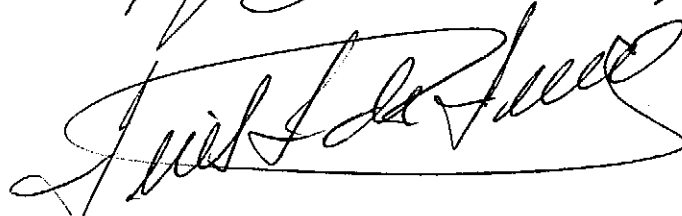

- d) A partir del 1° de julio de 2013 se abonara un incremento del 8 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.
- e) A partir del 1° de enero de 2014 se abonara un incremento del 15 % sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09.
- f) A partir del 1° de julio de 2014 se abonará un incremento sobre la diferencia existente entre el salario nominal real que se abone a esa fecha y el establecido en el laudo del Grupo 1 subgrupo 09 hasta igualar el monto del laudo vigente a la fecha.

En todos los casos si la equiparación con el laudo vigente se lograra antes de los tiempos establecidos anteriormente, se dará por cumplido con el presente acuerdo dejándose de aplicar los porcentajes de incremento.

TERCERO: CLAUSULA DE ESTABILIDAD LABORAL: Durante el período de adecuación o convergencia salarial establecido de acuerdo al programa anterior, se conviene la estabilidad de la relación de trabajo con los trabajadores sujetos al presente convenio, salvo que la rescisión se produzca por notoria mala conducta o causas, razones o motivos no imputables a la Cooperativa de la Fuente Salto. Se entenderá que la estabilidad laboral se mantiene aun cuando se produzcan cambios en las funciones a cumplir dentro de la Cooperativa. **CUARTO:** Declaran las partes la inexistencia de diferencias salariales con anterioridad a la fecha del presente acuerdo y en especial hasta la fecha en que se comience a abonar el 100 % del laudo del Grupo 1 subgrupo 9 de acuerdo al cronograma de aumentos que antecede. **QUINTO:** A partir de la fecha se entiende aplicable en los demás aspectos que regulan la relación de trabajo el

laudo correspondiente al Grupo 1 subgrupo 9. Con respecto al medio aguinaldo complementario correspondiente al presente año, se acuerda sea abonado en forma excepcional, el equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del mismo, con el segundo medio aguinaldo legal. **SEXTO:** Las partes solicitaran la reunión del Consejo de Salarios respectivo a los efectos correspondientes.

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.-----

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de noviembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 6 DIC 2011

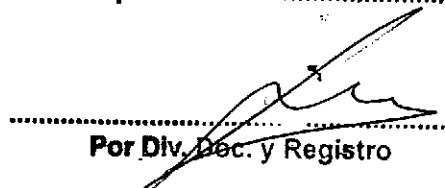
Reg. Con el N° 304, 2011

Folio, 01 al 04

Grupo 1

Sub-Grupo 09

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


.....
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro